



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó subsanación del amparo de pobreza solicitado.

Manizales, marzo 15 de 2023.

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Verbal sumario Incumplimiento Promesa de Compraventa
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00068-00
DEMANDANTE: Millerlad Martínez Quintero
DEMANDADOS: César Augusto Pérez Guzmán

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza.

2. CONSIDERACIONES

Se allegó documento suscrito por la demandante en el que realiza el juramento previsto en el artículo 152 del C.G. del P., indicando que no cuenta con los recursos suficientes para sufragar los gastos de un abogado y, en consecuencia, atendiendo a que se cumplen los requisitos previstos en el estatuto procesal, resulta procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderada de oficio a la doctora Yuli Vanesa Quintero Rodríguez.

Teniendo en cuenta que dicha togada es quien incoa la presente demanda en representación de la señora Millerlad Martínez Quintero, se entenderá que la misma ha aceptado tácitamente tal designación y en tal sentido, se le reconoce personería procesal para actuar.

Finalmente, dado que se actúa bajo el referido amparo, se ordenará el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el inmueble solicitado, sin que sea necesario la presentación de caución judicial.

3. DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:



PRIMERO: Incorporar el poder otorgado por la demandante a la abogada Yuli Vanesa Quintero Rodríguez.

SEGUNDO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Millerlad Martínez Quintero.

TERCER: Reconocer personería procesal a la abogada Yuli Vanesa Quintero Rodríguez.

CUARTO: Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-129878. Por la secretaría librese el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Requerir a la parte actora en los términos del artículo 317 del C.G. del P., para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto por estado electrónico, proceda a cancelar los rubros que implica la inscripción de la medida cautelar sujeta a registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0471da840c6709a3c3634419e3ae4b94f3f69c443ab90f2857dc10e6d47e07**

Documento generado en 16/03/2023 04:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>